

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.822 REYES PENAGOS MARTÍNEZ Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 24/09
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MEXICO)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Reyes Penagos y Otros

Peticionario (s): Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)

Estado: México

Fecha de inicio de las negociaciones: 1 de marzo de 1999

Fecha de Firma de ASA: 3 de noviembre de 2006

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: 24/09, publicado el 20 de marzo de 2009

Duración estimada de la fase de negociación: 10 años

Relatoría vinculada: Personas Privadas de la Libertad

Temas: Personas Privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisaría/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/Violencia policial/Tortura/Debido proceso penal/ Protesta

Hechos: Los peticionarios alegaron que el 16 de diciembre de 1995 más de 600 elementos de Seguridad Pública, Policía Judicial Estatal y del Ejército, haciendo uso de 25 vehículos y de 3 helicópteros, desalojaron un plantón de mujeres instalado en el puente de acceso al ejido de Nueva Palestina utilizando gases lacrimógenos. Durante el operativo, los habitantes del ejido que se encontraban en el plantón fueron desalojados violentamente, allanaron varias viviendas y detuvieron ilegalmente a 17 personas, entre los que se encontraban Reyes Penagos Martínez, Enrique Flores González y Julieta Flores Castillo. Luego de su detención fueron introducidos en un automóvil de la Procuraduría de Justicia del Estado e interrogados sobre la Unión Campesina Popular Francisco Villa. Los peticionarios indicaron que cuando los familiares del señor Reyes Penagos Martínez se presentaron ante Procuraduría de Justicia del Estado, las autoridades negaron su detención. Señalaron que el 17 de diciembre de 1995, las presuntas víctimas fueron trasladadas aproximadamente a las 4:00 am a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde los cambiaron de vehículo y los llevaron hacia un lugar desconocido. Los peticionarios alegaron que Reyes Penagos Martínez, Julieta Flores y Enrique Flores fueron torturados durante su detención, introduciéndoles gases en sus fosas nasales, les colocaron vidrios molidos en sus pies, fueron golpeados y durante los días que estuvieron privados de libertad de manera clandestina no recibieron agua ni alimentos. Al señor Reyes Penagos Martínez le inyectaron sustancias desconocidas y le presionaron sus testículos. En la mañana del 18 de diciembre de 1995 los señores Reyes Penagos Martínez y Enrique Flores fueron torturados y golpeados y obligados a hacer 2.000 sentadillas. Afirman que la señora Julieta Flores además fue violada sexualmente durante el tiempo de la detención y que fue víctima de choques eléctricos en los pezones y en las piernas, le arrojaron agua de Tehuacán con chile en la nariz, lo que, sumado a los tratos tortuosos antes descritos, le causaron pérdida de conocimiento. Los peticionarios relataron que el 18 de diciembre de 1995 durante las primeras horas de la mañana, Reyes Penagos Martínez fue trasladado con rumbo desconocido, siendo hallado su cuerpo sin vida ese mismo día cerca de Jaltenangó. Enrique y Julieta Flores fueron trasladados al Centro Penal de Cerro Hueco, donde permanecieron por un lapso aproximado de dos meses.

Derechos alegados: En la petición se alegó que el Estado era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (derecho a la protección judicial) y 1.1 (obligación de respetar

los derechos) de la Convención Americana porque el 16 de diciembre de 1995 Reyes Penagos Martínez, Enrique Flores González y Julieta Flores Castillo, pertenecientes a la Unión Campesina Popular Francisco Villa, habrían sido detenidos en forma ilegal por funcionarios públicos del estado de Chiapas, interrogados y sometidos a torturas. Además, porque el 18 de diciembre de 1995 el señor Reyes Penagos Martínez habría sido ejecutado extrajudicialmente por funcionarios públicos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 3 de noviembre de 2006, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 20 de marzo de 2009, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 24/09.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
PRIMERO.- Serán beneficiarios de la presente reparación del daño, en tanto que son “parte lesionada” ya sea como víctima o como familiar de la víctima, las siguientes personas: [...]	Cláusula declarativa
TERCERO. La reparación objeto de este acuerdo se integra por el daño material, inmaterial y otras medidas de reparación (medidas de satisfacción y garantías de no repetición).	
<p>a) Reconocimiento Público de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano.</p> <p>El Estado se compromete a realizar un pronunciamiento público en donde reconozca SU RESPONSABILIDAD EN los hechos señalados en el primer apartado, en virtud de que la muerte de Reyes Penagos Martínez y la detención y tortura de Julieta Flores Castillo y Enrique Flores González, cometidos por diversos servidores públicos del Estado de Chiapas, le son imputables.</p> <p>El Estado también se compromete a que en el mismo acto se les pedirá perdón público a las víctimas y a sus familiares por los hechos denunciados ante la CIDH, mismos que fueron consecuencia de una violación a los derechos humanos. Este pronunciamiento podrá ser hecho al momento en que se realice el pago correspondiente a la reparación del daño material e inmaterial acordado en los párrafos precedentes.</p> <p>De igual forma el Estado se compromete a publicar en dos periódicos de circulación local el pronunciamiento público.</p>	Total¹
<p>b) Investigación y sanción de los responsables</p> <p>Asimismo, el Estado se compromete a continuar con las investigaciones hasta conseguir la sanción de los responsables de esos crímenes, mediante una investigación seria e imparcial de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos con la finalidad de evitar su revictimización por falta de acceso a la justicia.</p>	Total²
CUARTO.- En este sentido, debe entenderse el proceso de solución amistosa permanecerá vigente, hasta en tanto se concluyan cabalmente las investigaciones y procesos que deriven en el enjuiciamiento de los responsables de los hechos que	Declarativa

¹ CIDH, Informe No. 24/09, Caso 11.822, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martínez y Otros, México, 20 de marzo de 2009.

² Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022_Cap_2_ES.pdf \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/ia/2022/Cap_2_ES.pdf)

<p>motivaron la petición.</p>																													
<p>SEXTA.- Daño Material. Generalmente, para llegar a establecer las acciones o montos reparatorios, se ha (<i>sic</i>) toma como referencia el impacto sobre la vida, la integridad, la libertad, la imagen pública y el proyecto de vida. Los montos asignados a continuación son los acordados por las partes y se distribuirá al tenor de los siguientes rubros:</p>		Total³																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Beneficiario</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1. Familia Penagos Roblero*</td> <td>Daño Emergente</td> <td>\$ 52,548.00 MN</td> </tr> <tr> <td>Lucro Cesante</td> <td>\$ 105,354.00 MN</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 157,902.00 MN</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2. Julieta Flores Castillo</td> <td>Daño Emergente</td> <td>\$ 52,548.00 MN</td> </tr> <tr> <td>Lucro Cesante</td> <td>\$ 12,640.00 MN</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 65,187.00 MN</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3. Enrique Flores González</td> <td>Daño Emergente</td> <td>\$ 52,548.00 MN</td> </tr> <tr> <td>Lucro Cesante</td> <td>\$ 12,640.00 MN</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 65,187.00 MN</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL 1</td> <td>\$ 288,278.00 MN</td> </tr> </tbody> </table>			Beneficiario	Concepto	Monto	1. Familia Penagos Roblero*	Daño Emergente	\$ 52,548.00 MN	Lucro Cesante	\$ 105,354.00 MN	SUBTOTAL	\$ 157,902.00 MN	2. Julieta Flores Castillo	Daño Emergente	\$ 52,548.00 MN	Lucro Cesante	\$ 12,640.00 MN	SUBTOTAL	\$ 65,187.00 MN	3. Enrique Flores González	Daño Emergente	\$ 52,548.00 MN	Lucro Cesante	\$ 12,640.00 MN	SUBTOTAL	\$ 65,187.00 MN	TOTAL 1		\$ 288,278.00 MN
Beneficiario	Concepto		Monto																										
1. Familia Penagos Roblero*	Daño Emergente		\$ 52,548.00 MN																										
	Lucro Cesante		\$ 105,354.00 MN																										
	SUBTOTAL		\$ 157,902.00 MN																										
2. Julieta Flores Castillo	Daño Emergente		\$ 52,548.00 MN																										
	Lucro Cesante		\$ 12,640.00 MN																										
	SUBTOTAL		\$ 65,187.00 MN																										
3. Enrique Flores González	Daño Emergente		\$ 52,548.00 MN																										
	Lucro Cesante	\$ 12,640.00 MN																											
	SUBTOTAL	\$ 65,187.00 MN																											
TOTAL 1		\$ 288,278.00 MN																											
<p>SÉPTIMA.- Daño Inmaterial. A continuación, nos referiremos a la primera modalidad para la reparación de este tipo de daño. Las cantidades acordadas son las siguientes:</p>		Total⁴																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Beneficiario</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Familia Penagos Roblero</td> <td>Daño Inmaterial</td> <td>\$ 342,098.00 MN</td> </tr> <tr> <td>2. Julieta Flores Castillo</td> <td>Daño Inmaterial</td> <td>\$ 228,951.00 MN</td> </tr> <tr> <td>3. Enrique Flores González</td> <td>Daño Inmaterial</td> <td>\$ 228,951.00 MN</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL 2</td> <td>\$ 800,000.00 MN</td> </tr> </tbody> </table>			Beneficiario	Concepto	Monto	1. Familia Penagos Roblero	Daño Inmaterial	\$ 342,098.00 MN	2. Julieta Flores Castillo	Daño Inmaterial	\$ 228,951.00 MN	3. Enrique Flores González	Daño Inmaterial	\$ 228,951.00 MN	TOTAL 2		\$ 800,000.00 MN												
Beneficiario	Concepto		Monto																										
1. Familia Penagos Roblero	Daño Inmaterial		\$ 342,098.00 MN																										
2. Julieta Flores Castillo	Daño Inmaterial		\$ 228,951.00 MN																										
3. Enrique Flores González	Daño Inmaterial	\$ 228,951.00 MN																											
TOTAL 2		\$ 800,000.00 MN																											
<p>NOVENA.- En virtud de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas y sus familiares, la Fiscalía General del Estado de Chiapas se compromete a realizar las gestiones que resulten necesarias, ante las autoridades componentes, a efecto de que les sean otorgadas becas de estudio a los tres hijos menores del Sr. Reyes Penagos. En el entendido que la Fiscalía General no puede garantizar que el resultado de las mismas sean positivas, no obstante expresa su compromiso para impulsar diligentemente estas solicitudes y buscar un resultado favorable para los hijos del Sr. Reyes Penagos.</p>		Total⁵																											
<p>DÉCIMA.- En este mismo sentido, el Estado se compromete a realizar gestiones para que los beneficiarios obtengan acceso a un seguro médico.</p>		Total⁶																											

³ CIDH, Informe No. 24/09, Caso 11.822, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martínez y Otros, México, 20 de marzo de 2009.

⁴ CIDH, Informe No. 24/09, Caso 11.822, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martínez y Otros, México, 20 de marzo de 2009.

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- Se realizaron los pagos correspondientes a los montos de compensación económica en beneficio de las víctimas y sus familiares;
- Se realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad;
- Se otorgó cobertura en salud a los beneficiarios del acuerdo;
- Se proporcionaron becas de estudios en beneficio de los tres hijos de la víctima.
- El Estado emitió dos sentencias condenatorias en contra de dos personas por los hechos y se ejecutó la orden de aprehensión en relación con uno de los sentenciados.

⁶ CIDH, Informe No. 24/09, Caso 11.822, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martínez y Otros, México, 20 de marzo de 2009.